

## PROJET DE PACTE MONDIAL POUR L'ENVIRONNEMENT

### Preámbulo

Las Partes en el presente Pacto,

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano adoptada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza adoptada el 28 de octubre de 1982 y la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo adoptada en Río el 14 de junio de 1992,

Recordando su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, Considerando en particular la urgencia de la lucha contra el cambio climático y recordando los objetivos fijados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y por el Acuerdo de París de 12 de diciembre de 2015,

Observando que el planeta se enfrenta a una pérdida de biodiversidad sin precedentes que requiere medidas urgentes,

Reafirmando la necesidad de garantizar, mediante el uso de los recursos naturales, que los ecosistemas sean resistentes y sigan prestando servicios esenciales, preservando así la diversidad de la vida en la Tierra y contribuyendo al bienestar humano y a la erradicación de la pobreza,

Conscientes de que el carácter mundial de las amenazas que pesan sobre la comunidad de la vida en la Tierra exige que todos los Estados cooperen en la mayor medida posible y participen en una acción internacional eficaz y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, teniendo en cuenta las diferentes situaciones nacionales,

Resueltos a promover un desarrollo sostenible que permita a cada generación satisfacer sus propias necesidades sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas, respetando al mismo tiempo el equilibrio y la integridad del ecosistema de la Tierra,

Subrayando el papel vital de las mujeres en el desarrollo sostenible y la necesidad de promover la igualdad de género y la capacitación de las mujeres,

Conscientes de la necesidad de respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, el derecho a la salud y los derechos y conocimientos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad bajo su jurisdicción, Acogiendo con satisfacción el papel vital de los agentes no estatales, incluida la sociedad civil, los agentes económicos, las ciudades, las regiones y otras autoridades subnacionales en la protección del medio ambiente,

Subrayar la importancia fundamental de la ciencia y la educación para el desarrollo sostenible,

Comprometidos con acciones guiadas por la equidad intrageneracional e intergeneracional,

Afirmando la necesidad de adoptar una posición común y unos principios que inspiren y guíen los esfuerzos de todos para proteger y preservar el medio ambiente,

Han acordado los siguientes artículos:

#### Artículo 1<sup>er</sup>

Derecho a un medio ambiente ecológicamente sano

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno ecológicamente sano y propicio para su salud, bienestar, dignidad, cultura y realización personal.

#### Artículo 2

Deber de cuidar el medio ambiente

Todo Estado o institución internacional, toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene el deber de cuidar el medio ambiente. Para ello, cada cual contribuye a su nivel a la conservación, protección y restauración de la integridad del ecosistema terrestre.

#### Artículo 3

Integración y desarrollo sostenible

Las Partes deben integrar las exigencias de la protección del medio ambiente en la concepción y la aplicación de sus políticas y actividades nacionales e internacionales, en particular con el fin de promover la lucha contra el cambio climático, la protección de los océanos y el mantenimiento de la biodiversidad. Se comprometen a buscar el desarrollo sostenible. Para ello, deben velar por promover políticas públicas de apoyo y modelos de producción y consumo sostenibles y respetuosos con el medio ambiente.

#### Artículo 4

Equidad intergeneracional

La equidad intergeneracional debe guiar las decisiones que puedan tener un impacto sobre el medio ambiente.

Las generaciones actuales deben garantizar que sus decisiones y acciones no comprometan la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

#### Artículo 5

Prevención

Deben tomarse las medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente.

Las Partes tienen el deber de velar por que las actividades bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente en el territorio de otras Partes o en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se lleve a cabo una evaluación de impacto ambiental antes de que se tome la decisión de autorizar o emprender un proyecto, actividad, plan o programa que pueda tener un impacto negativo significativo en el medio ambiente.

En particular, los Estados deben mantener bajo examen los efectos de cualquiera de los proyectos, actividades, planes o programas mencionados que autoricen o emprendan, en relación con su deber de diligencia.

#### Artículo 6

Precaución

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para posponer la adopción de medidas rentables y proporcionadas para evitar la degradación del medio ambiente.

#### Artículo 7

Daños medioambientales

Deben tomarse las medidas necesarias para garantizar que se repara adecuadamente cualquier daño al medio ambiente.

Las Partes notificarán inmediatamente a los demás Estados cualquier catástrofe natural u otra emergencia que pueda tener efectos nocivos repentinos en su medio ambiente. Las Partes cooperarán sin demora para ayudar a los Estados afectados.

#### Artículo 8

Quien contamina paga

Las Partes velarán por que los costes de prevención, atenuación y reparación de la contaminación y otras formas de perturbación y degradación del medio ambiente sean sufragados, en la medida de lo posible, por quienes las causan.

#### Artículo 9

Información pública

Cualquier persona, sin necesidad de demostrar un interés, tiene derecho a acceder a la información medioambiental que obre en poder de las autoridades públicas.

Las autoridades públicas deben, en el marco de su legislación nacional, recopilar y poner a disposición del público la información medioambiental pertinente.

#### Artículo 10

Participación pública

Toda persona tiene derecho a participar, en una fase adecuada y mientras existan opciones, en la preparación de decisiones, medidas, planes, programas, actividades, políticas e instrumentos legislativos de las autoridades públicas que puedan tener un efecto significativo sobre el medio ambiente.

#### Artículo 11

Acceso a la justicia en materia de medio ambiente

Las Partes garantizarán el derecho a un acceso efectivo y asequible a los procedimientos administrativos y judiciales, incluidos los de reparación y recurso, para impugnar las acciones u omisiones de las autoridades públicas o de particulares que contravengan la legislación ambiental, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Pacto.

*Artículo 12*

## Educación y formación

Las Partes velarán por que, en la medida de lo posible, la educación en materia de medio ambiente se imparta tanto a los jóvenes como a los adultos, con el fin de responsabilizar a todos de la protección y la mejora del medio ambiente. Las Partes garantizarán la protección de la libertad de expresión y de información en materia de medio ambiente. Fomentarán la difusión por los medios de comunicación de masas de información educativa sobre los ecosistemas y la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente.

*Artículo 13*

## Investigación e innovación

Las Partes promoverán, en toda la medida de sus posibilidades, la mejora del conocimiento científico de los ecosistemas y del impacto de las actividades humanas. Cooperarán en el intercambio de conocimientos científicos y técnicos y en la facilitación del desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, incluidas las tecnologías innovadoras.

*Artículo 14*

## Papel de los agentes no estatales y las entidades subnacionales

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para fomentar la aplicación del presente Pacto por los agentes no estatales y las entidades subnacionales, incluidos la sociedad civil, los agentes económicos, las ciudades y las regiones, teniendo en cuenta su papel fundamental en la protección del medio ambiente.

*Artículo 15*

## Eficacia de las normas medioambientales

Las Partes tienen el deber de adoptar normas medioambientales eficaces y garantizar su aplicación y cumplimiento efectivos y justos.

*Artículo 16*

## Resiliencia

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para mantener y restaurar la diversidad y la capacidad de los ecosistemas y las comunidades humanas para resistir el estrés y la degradación del medio ambiente, recuperarse de ellos y adaptarse.

*Artículo 17*

## No regresión

Las Partes y las entidades subnacionales de los Estados Partes se abstendrán de autorizar actividades o adoptar normas que tengan por efecto reducir el nivel global de protección del medio ambiente garantizado por la legislación vigente.

*Artículo 18*

## Cooperación

Con miras a conservar, proteger y restaurar la integridad del ecosistema de la Tierra y de la comunidad de la vida, las Partes cooperarán de buena fe y con espíritu de solidaridad y de asociación mundial en la aplicación de las disposiciones del presente Pacto.

*Artículo 19*

## Conflictos armados

De conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los Estados deben tomar todas las medidas posibles para proteger el medio ambiente en relación con los conflictos armados.

*Artículo 20*

## Diversidad de situaciones nacionales

Debe prestarse especial atención a la situación y las necesidades específicas de los países en desarrollo, en particular los menos desarrollados y los más vulnerables desde el punto de vista medioambiental.

Deberán tenerse en cuenta, cuando esté justificado, las responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes, así como sus capacidades respectivas, habida cuenta de los diferentes contextos nacionales.

*Artículo 21*

## Seguimiento de la aplicación del Pacto

Se establecerá un mecanismo de vigilancia para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del presente Pacto.

Este mecanismo consiste en un comité de expertos independientes y se centra en la facilitación. Funciona de manera transparente, no contenciosa y no punitiva. El comité presta especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

Un año después de la entrada en vigor del presente Pacto, el depositario convocará una reunión de las Partes en la que se determinarán las modalidades y procedimientos mediante los cuales el Comité ejercerá sus funciones.

Dos años después de que el Comité entre en funcionamiento, y en lo sucesivo a intervalos que determinará la Reunión de las Partes pero que no excederán de cuatro años, cada Parte informará al Comité sobre los progresos que haya realizado en la aplicación de las disposiciones del Pacto.

*Artículo 22*

## Secretaría

La Secretaría de este Pacto será desempeñada por el Secretario General de las Naciones Unidas [o el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente].

El Secretario General de las Naciones Unidas [o el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente] convocará la reunión de las Partes según sea necesario.

*Artículo 23*

## Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión

El presente Pacto está abierto a la firma y sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y de las organizaciones internacionales. Estará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York de XXX a XXX y quedará abierto a la adhesión a partir del día siguiente a la fecha en que deje de estar abierto a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

*Artículo 24*

## Entrada en vigor

El presente Pacto entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el XX instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.

Para cada Estado y organización internacional que ratifique, apruebe o acepte el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el XX instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Pacto entrará en vigor tres meses después de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

*Artículo 25*

## Denuncia de irregularidades

En cualquier momento después de transcurridos tres años a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita dirigida al Depositario. Dicha denuncia surtirá efecto al cabo de un año a partir de la fecha de recepción por el Depositario de la notificación de denuncia, o en la fecha posterior que se especifique en la notificación.

*Artículo 26*

## Custodio

El original del presente Tratado, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

